

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NIDIA LONDOÑO RIOS
DEMANDADOS	MARTHA DE JESUS RIVERA GIRALDO
RADICADO	170014003 001 2020 00487 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DANIELA FERNANDA LOZANO, en contra de ESPERANZA ARCILA MEJIA y JORGE GRAJALES ARCILA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá explicar los motivos por los cuales en el reverso de la letra No. 1 con fecha de vencimiento del 15 de diciembre de 2018 figura que "esta letra corresponde a favor de Mónica Lucia Londoño" y pretende ser cobrada en favor de NIDIA LONDOÑO RÍOS.
2. Allegará prueba de que la dirección electrónica consignada en el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y proceda a realizar dicho registro de dirección electrónica en la página de la rama

judicial, puesto que la abogada CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ QUICENO, no tiene correo inscrito en dicha página. Se servirá individualizar las pretensiones conforme lo indica el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. Clasificará las pretensiones separando el capital que pretende cobrar, de los intereses de mora solicitados en los numerales 1 y 2 del acápite denominado pretensiones.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Sanora Fátima Aguirre

MNGO

¹ Publicado por estado No. 146 fijado el 27 de noviembre 2020 a la 7:30 am.

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f7218e5a430534227f01d7e01ebab98e55a011a42881149e55f73f52dc495b

Documento generado en 26/11/2020 03:20:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**